

El valor de los activos netos resulta de deducir, las depreciaciones y amortizaciones admitidas por la Ley del Impuesto a la Renta. También se deducirán de los activos:

- (i) Las acciones, participaciones o derechos de capital de otras empresas sujetas al Impuesto a la Renta.
  - (ii) El valor de la maquinaria y equipo que no tenga una antigüedad superior a los tres años.
  - (iii) En el caso de las Empresas de Operaciones Múltiples a que se refiere el literal a) del Artículo 16° de la Ley N° 26702, deducirán el encaje exigible y las provisiones específicas por riesgo crediticio que el órgano competente establezca, según los porcentajes que corresponda a cada categoría de riesgo, hasta el límite del 100%.
  - (iv) Las Empresas de Operaciones Múltiples a que se refiere el inciso anterior, luego de haber efectuado las deducciones previstas en el presente párrafo, en lo que resulten pertinentes, calcularán el anticipo sobre el 50% del valor del activo neto.
  - (v) Las cuentas de existencias y las cuentas por cobrar producto de operaciones de exportación, en el caso de las empresas exportadoras.
  - (vi) Las acciones de propiedad del Estado en la Corporación Andina de Fomento, así como los derechos que se deriven de esa participación y los reajustes de valor de dichas acciones, que reciban en calidad de aporte de capital las entidades financieras del estado que se dediquen a actividades de fomento y desarrollo.
  - (vii) Los activos que respaldan reservas matemáticas sobre seguros de vida, en el caso de las empresas de seguros a que se refiere la Ley N° 26702.
  - (viii) Los inmuebles, museos y colecciones privadas de objetos culturales calificados como patrimonio cultural por el Instituto Nacional de Cultura y regulados por la Ley General de Amparo al Patrimonio Cultural de la Nación.
  - (ix) Los bienes entregados en concesión por el Estado al amparo de la normativa que regula la promoción de las inversiones privadas en infraestructura de servicios públicos, siempre que se encuentren afectados a la prestación de servicios públicos, así como las construcciones efectuadas por los concesionarios sobre tales bienes.
- d) El monto efectivamente pagado por concepto de este anticipo podrá utilizarse:
- (i) Como crédito contra el pago de regularización del ejercicio a que corresponde o de ejercicios futuros.
  - (ii) Como crédito contra los pagos a cuenta del régimen general del Impuesto a la Renta del ejercicio a que corresponde el anticipo así como de ejercicios posteriores. En caso de que se opte por su devolución, este derecho, únicamente se generará con la presentación de la declaración jurada anual del Impuesto a la Renta del año correspondiente. Para solicitar la devolución el contribuyente deberá sustentar la pérdida tributaria o el menor impuesto obtenido sobre la base de las normas del régimen general. La devolución que corresponda deberá efectuarse en un plazo no mayor de 45 días de presentada la solicitud.

**Sexta.- Derogatoria de la Segunda Disposición Transitoria del Decreto Legislativo N° 915**

Derógase la Segunda Disposición Transitoria del Decreto Legislativo N° 915. Sólo es aplicable el Decreto Legislativo N° 299 a los sujetos con convenios de estabilidad jurídica.

**Sétima.- Derogatoria del segundo y tercer párrafos del Artículo 4° de la Ley N° 27394**

Derógase el segundo y tercer párrafos del Artículo 4° de la Ley N° 27394.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil dos.

CARLOS FERRERO  
Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, el primer día del mes de agosto del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SILVA RUETE  
Ministro de Economía y Finanzas

13837

**LEY N° 27805**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

La Comisión Permanente del Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE TRANSFIERE RECURSOS DE LA OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES AL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL**

**Artículo 1°.- Objeto de la norma**

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2002, hasta por la suma de UN MILLÓN Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 000 000,00), conforme al siguiente detalle:

<b>DE LA:</b>		
SECCIÓN PRIMERA	:	GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO	032 :	<b>Oficina Nacional de Procesos Electorales</b>
UNIDAD EJECUTORA	001 :	Oficina Nacional de Procesos Electorales
FUNCIÓN	03 :	Administración y Planeamiento
PROGRAMA	003 :	Administración
SUBPROGRAMA	0006 :	Administración General
ACTIVIDAD	00355 :	Organizar y Ejecutar los Procesos Electorales
FTE. FTO.	00 :	Recursos Ordinarios
		(S/.)
CATEGORÍA DEL GASTO		
5. GASTOS CORRIENTES		
3. Bienes y Servicios		1 000 000,00
	TOTAL EGRESOS	1 000 000,00 =====

**ALA:**

SECCIÓN PRIMERA	:	GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO	033 :	<b>Registro Nacional de Identificación y Estado Civil</b>
UNIDAD EJECUTORA	001 :	Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
FUNCIÓN	03 :	Administración y Planeamiento
PROGRAMA	003 :	Administración
SUBPROGRAMA	0006 :	Administración General
ACTIVIDAD	00477 :	Sistema de Procesamiento de Datos
FTE. FTO.	00 :	Recursos Ordinarios

CATEGORÍA DEL GASTO	
5. GASTOS CORRIENTES	
3. Bienes y Servicios	650 000,00
6. GASTOS DE CAPITAL	
7. Otros Gastos de Capital	350 000,00
	-----
TOTALEGRESOS	1 000 000,00
	=====

**Artículo 2°.- Codificaciones**

La Oficina de Presupuesto de los Pliegos comprendidos en la presente Transferencia de Partidas, solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevos Componentes, Finalidades de Meta y Unidades de Medida.

**Artículo 3°.- Notas de Modificación Presupuestaria**

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego, instruye a las Unidades Ejecutoras bajo su ámbito para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintitrés días del mes de julio de dos mil dos.

CARLOS FERRERO  
Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE  
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, el primer día del mes de agosto del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SILVA RUETE  
Ministro de Economía y Finanzas

13838

**PODER EJECUTIVO****DEFENSA**

### Autorizan viaje de personal del Ejército para participar en entrenamiento conjunto con la 82ª División Aerotransportada del Ejército de los EUA

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1274-DE/EP/CP-JAPE 1-1/

Lima, 31 de julio de 2002

Visto, la Hoja de Recomendación N° 072 DIRIN/C-3/05.00 de 26 de julio del 2002, de la Dirección de Instrucción del Ejército.

**CONSIDERANDO:**

Que, con el documento del visto, el Sr. General del Ejército Comandante General del Ejército, aprueba la designación de siete (7) oficiales, un (1) Técnico, diez (10) Suboficiales y veinticuatro (24) personal de Tropa SM de la 1ra. Div. FFEE, 3ra. Div. FF.EE. 2da. DI y 31ª DI, para participar en el Entrenamiento Conjunto con la 82ª División Aerotransportada del Ejército de los EUA, a realizarse del 8 al 24 de agosto del 2002, en Fuerte Bragg de Carolina del Norte;

Que, los gastos correspondientes a pasajes de ida y vuelta a los EUA, alojamiento, alimentación y transporte para movimientos en los EUA de nuestra Delegación, serán cubierto por el Comando Sur de los EUA;

Que, el Artículo 11° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de 6 de junio del 2002, establece que la autorización de viajes al extranjero que no ocasionen gastos al Estado, se efectuaran mediante resolución del titular de la entidad correspondiente; y,

Estando a lo propuesto por el Sr. General de Ejército Comandante General del Ejército;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Nombrar en Comisión de Servicio, al siguiente personal militar siete (7) oficiales, un (1) Técnico, diez (10) Suboficiales y veinticuatro (24) personal de Tropa SM de la 1ra. Div. FFEE, 3ra. Div. FFEE, 2da. DI y 31ª DI, para participar en el Entrenamiento Conjunto con la 82ª División Aerotransportada del Ejército de los EUA del 8 al 24 de agosto del 2002, en Fuerte Bragg de Carolina del Norte:

**Señores oficiales Superiores y Subalternos:**

- CrI. Inf.	MONTES BARRIOS Victor Benito	CIP 108540900
- Tte. CrI. Inf.	RODRIGUEZ SOTO Tadeo	CIP 109855100
- My. Inf.	CASTAÑEDA CHAVEZ Carlos Enrique	CIP 114504500
- Cap. Inf.	GARAY VALVERDE Victor Jesus	CIP 116635200
- Tte. Inf.	SILVA RUIZ Hernán Nilson	CIP 117848200
- Tte. Inf.	ESCALANTE ABANTO Óscar Nicolás	CIP 117948900
- Tte. Cab.	ASTETE SCHRADER Juan Ramon	CIP 119512300

**Señores Técnico y Suboficiales:**

- Tco1IM	CASTRO GUTIERREZ Jaime	CIP 307758600
- SO2 Chof. M.	VELITO TAIPE Fredi	CIP 325042300
- SO2 Chof. M	CONDORI YUCRA Roger	CIP 325048200
- SO2A A/A	DEL PORTAL GARCÍA Alberto	CIP 323323500
- SO2 O/C	SEPULVEDA GAMBOA Javier	CIP 325021000
- SO3 O/C	CHIQUE ESPEZUA Mauro	CIP 326932900
- SO3 A/Inf.	CONDOR TOSCANO Julio César	CIP 326400900
- SO3 A/Inf.	MENDOZA LOPEZ Clifton Rafael	CIP 326406800
- SO3 Enf. Mil.	VARGAS HUANCA Dany Eduardo	CIP 326690700
- SO3 A/Inf.	HUAMAN APAZA David Vicente	CIP 326409200
- SO3 A/Inf.	ARZUBIALDES GONZALES José Luis	CIP 326392400

**Personal de Tropa Reenganchada y Servicio Activo Acuartelado:**

- Sgto. 1° REE	PALOMINO APARI Feliciano
- Sgto. 1° REE	FIGUEROA MAVILA Cayo
- Sgto. 1° REE	HUAMAN YUPANQUI Juan
- Sgto. 1° REE	SILVA VASQUEZ Miguel
- Sgto. 1° REE	HUAMANI NAVEDA Américo
- Sgto. 1° REE	CONDORI QUISPE Daniel
- Sgto. 1° REE	SANGAMA BOCANEGRA Carlos
- Sgto. 1° REE	URPI CONTRERAS Joel
- Sgto. 2° REE	CASTAÑEDA POZO Henry
- Sgto. 2° REE	PAUCAR CHAMORRO Daniel
- Sgto. 2° REE	COLLAZOS TAFUR Guillermo
- Sgto. 1° SAA	MELÉNDEZ CALDERON Edgar
- Sgto. 1° SAA	ROJAS LAZAO Edwin
- Sgto. 2° SAA	RUFNER BAUTISTA David
- Sgto. 2° SAA	PAREDES CASISCA Edgar
- Sgto. 2° SAA	SÁNCHEZ HUAMANI Jhon
- Sgto. 2° SAA	SANGAMA ISUIZA José
- Sgto. 2° SAA	RODRIGUEZ LOZANO Michael
- Cabo SAA	SAAVEDRA HIDALGO Juan
- Cabo SAA	RENGIFO VALQUI Angel
- Cabo SAA	RIOS ISUIZA Segundo
- Cabo SAA	PACHECO RAMÓN Juvenal
- Cabo SAA	TORRES PUCO José
- Sldo. SAA	LOPEZ SANCHEZ Linner

**Artículo 2°.-** El Comandante General del Ejército, queda facultado para variar la fecha de inicio y/o término del nombramiento, sin exceder el plazo total establecido.

**Artículo 3°.-** La presente Resolución no irroga gastos al Estado y no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AURELIO E. LORET DE MOLA BÖHME  
Ministro de Defensa

13768